

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 7 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBITA SEGURA

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 858

PALMIRA (V), SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2023

PROCESO : PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICACIÓN : 2023 – 00332 - 00

Una vez analizado el libelo de la presente demanda, interpuesta por la señora AZALIA VERAM RIVERA DE ARAMBURO, a través de apoderada judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- Si bien fue allegado el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, y el certificado de tradición respecto del bien inmueble objeto de este asunto<sup>1</sup>, ello conforme a los lineamientos del numeral 5º del Artículo 375 del Código General del Proceso; los mismos se encuentran desactualizados, toda vez que datan del mes de febrero de la presente anualidad; haciéndose

---

necesario que sean allegados los mismos con una fecha de expedición reciente, a efectos de verificar la situación y tradición actual del inmueble.

2.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto señala que: “en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

3.- Refiere la parte demandante en el poder incompleto que interpone la acción de la referencia, en contra del señor “EDUARDO ERNESO ARAMBURO MORENO” actualmente fallecido; por lo que deberá dirigir la demanda en debida forma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso de conocerse herederos determinados del mencionado, deberá acreditarse el parentesco de aquellos con él, tal como lo señala el art. 85 ibidem; debiendo relievase a su vez, que en caso de presentarse variación del extremo contra quien se dirige la demanda, esta deberá adecuarse tanto en la demanda como en el memorial poder.

4.- Debe la parte actora aclarar la incongruencia que existe al momento de indicar en contra de quien dirige la demanda, nuevamente se le retira con fundamento en el artículo 87 del CGP, en el sentido de que la demanda la dirige contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor EDUARDO ERNESTO ARAMBURO (QEPD) Y demás personas; en el poder la dirige contra EDUARDO ERNESTO ARAMBURO MORENO actualmente fallecido y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y por último, en el acápite de notificaciones indica como demandados HEREDEROS INCIERTOS INDETERMINADOS DE ANTONIO MARIA PAYAN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; debiendo hacer la corrección pertinente en el acápite de NOTIFICACIONES.

5.- De igual manera, se observa, que no acredito el fallecimiento del señor EDUARDO ERNESTO ARAMBURO como lo es a través del Registro de Defunción.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de septiembre de 2023**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117d0c90cc6e3e646736904a59c83249c9081a80eed7b02b6a7840a02a6f304e**

Documento generado en 07/09/2023 02:58:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**